

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043747
(23 de Septiembre de 2024)

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612505

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, se procede a archivar el proceso sancionatorio número 201612505, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2023006808 del 21 de julio de 2023, se inició el proceso sancionatorio No. 201612505 a fin de verificar las conductas presuntamente constitutivas de infracción sanitaria. (Folios 12 al 22).

En el mencionado auto se ordenó practicar las siguientes pruebas:

- (...) *Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, con relación a la publicidad del producto SILUET ABDOMEN QUIEBRA BARRIGA Y ADELGAZANTE NATURAL SIN DIETA Y EJERCICIO" objeto de investigación.*
2. El auto de inicio del proceso sancionatorio se comunicó a **INDETERMINADOS** a través de publicación de comunicación de inicio No. 2023000331, el día 03 de agosto de 2023, obrando constancia en el expediente de su publicación y posterior retiro. (folio 23)
 3. Mediante radicado Núm 20233012188 del 10 de octubre de 2023, este Despacho le solicitó a la Dirección de Operaciones Sanitarias información respecto de las acciones de inspección, vigilancia y control, con relación a la publicidad del producto "**SILUET ABDOMEN QUIEBRA BARRIGA Y ADELGAZANTE NATURAL SIN DIETA Y EJERCICIO**"
 4. Mediante correo electrónico cacostav@invima.gov.co, el día 30 de agosto de 2024 la Dirección de Operaciones Sanitarias dio respuesta al requerimiento emitido por este Despacho, indicando lo siguiente: (Folio 36):
 - (...) *Una vez verificada la base de datos de reporte de visitas del año 2022 no se encuentran actividades planificadas ni ejecutadas de IVC para el producto "SILUET ABDOMEN QUIEBRA BARRIGA Y ADELGAZANTE NATURAL SIN DIETA Y EJERCICIO" del laboratorio LOLICHAM COLOMBIA.*
 5. Del mismo modo, mediante radicado Núm 20242039318 del 10 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto de Inicio Núm. 2023006808 del 21 de julio de 2023, este Despacho le solicitó al señor **OMAR ESTEBAN ZAMBRANO CERÓN** identificado con C.C. 1.085.303.538 y propietario del sitio web "FITNESS NATURALS", que compareciera a este Despacho con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación. (Folio 37)
 6. A la fecha, el señor **OMAR ESTEBAN ZAMBRANO CERÓN** identificado con C.C. 1.085.303.538 y propietario del sitio web "FITNESS NATURALS" no compareció a este Despacho ni rindió alguna información relevante frente a la investigación.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043747

(23 de Septiembre de 2024)

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612505

7. Asimismo, mediante radicado Núm 20242039326 del 10 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto de Inicio Núm. 2023006808 del 21 de julio de 2023, se le solicitó a la sociedad denominada **"NEW WORLD LOGISTICS S.A.S."** identificada con nit Núm. 901.533.374-5, que compareciera a este Despacho con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación. (Folio 38)
8. Mas tarde, el día 17 de septiembre de 2024, el señor **JULIAN ESTEBAN ARIAS**, identificado con C.C. 1.020.802.118, Representante Legal de la sociedad denominada **"NEW WORLD LOGISTICS S.A.S."** identificada con nit Núm. 901.533.374-5, rindió bajo gravedad de juramento, diligencia de declaración informando que no tiene conocimiento del producto materia de investigación, ni de su publicidad, ni tiene conocimiento sobre la persona que publica o comercializa el producto en mención. (Folio 45)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3249 de 2006 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

En lo que se refiere a las normas citadas y los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra que en el caso que nos ocupa se debe ordenar el archivo de las diligencias. Lo anterior teniendo en cuenta en primer lugar, que antes de la formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio, el Estado debe contar con elementos necesarios que permitan establecer "los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes"¹, garantizándose así desde la apertura del proceso la observancia de los principios de legalidad y debido proceso a la luz de la Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia, bajo los límites y presupuestos del denominado *ius puniendi* estatal.

Aunado a lo anterior es importante recordar que es función de esta Dirección adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.² De modo que son las diferentes diligencias de inspección el insumo indispensable para que esta misional pueda adelantar los procesos sancionatorios.

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 47.

² Decreto 2078 de 2012 Artículo 24 Numeral 1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043747
(23 de Septiembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612505

Este despacho debe precisar que el presente proceso sancionatorio se originó con el fin de verificar una presunta publicidad de suplementos dietarios fraudulentos, llevada a cabo en diferentes sitios web como WWW.MERCADOLIBRE.COM, WWW.TIENDANATURISTARENACE.COM, WWW.FITNESSNATURALS.COM, WWW.SUMERLABS.COM, y WWW.CO.GODADDY.COM, la cual contravenía el régimen sanitario, debido a que el material divulgado al público en general, no contaba al parecer con ningún registro sanitario ni con autorización previa del Invima.

Publicación que fue dada a conocer a esta dependencia por el Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima, mediante oficio con radicado número 20223006300 del 09 de septiembre de 2022 (folio 1 y 11), donde a su vez, la dependencia en mención solicitó el bloqueo de perfiles en las redes sociales y publicaciones en Mercado Libre.

Ahora bien, se observa que este despacho dio apertura al auto de inicio de investigación No. 2023006808 de 21 de julio de 2023, ordenando la práctica de algunas pruebas, para esclarecer los hechos materia de análisis e identificar al responsable de la presunta infracción sanitaria, la cual consistía en oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias, para que hiciera su contribución al expediente y colaborara con el esclarecimiento de los hechos materia de análisis.

Ahora, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Dirección de Operaciones Sanitarias, y las demás pruebas pertinentes y útiles como los son la Declaración Juramentada emitida por el Representante Legal de la sociedad **"NEW WORLD LOGISTICS S.A.S."** identificada con nit Núm. 901.533.374-5 y la no comparecencia del señor **OMAR ESTEBAN ZAMBRANO CERÓN** identificado con C.C. 1.085.303.538 y propietario del sitio web "FITNESS NATURALS, este Despacho evidencia que no es posible realizar una imputación de cargos, debido a que el hecho investigado aunque existió, no pudo ser posible la individualización del infractor frente a los incumplimientos sanitarios. Así las cosas, al no tener más elementos investigativos y probatorios para recaudar información que permita esclarecer los hechos, este despacho considera que no es viable trasladar cargos en dichas condiciones.

En este punto de la investigación, es menester traer a colación lo señalado en la Doctrina:

"El investigador no puede imaginar lo que no obra en el proceso; en la valoración probatoria no le es permitido al juez suponer comprobados hechos que no están debidamente demostrados. Jamás puede creerse acreditado lo que no está probado..." (Subrayo fuera del texto)³

Es obligación legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo de las diligencias en el expediente sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

"(...)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

³ Ulises Canosa Suárez, DERECHO PROBATORIO DISCIPLINARIO, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Octubre de 1999, página 43.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043747
(23 de Septiembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612505

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
(...)"

Por lo tanto, el Despacho NO cuenta con argumentos ni pruebas contundentes que indiquen, si existió responsabilidad de alguna infracción sanitaria debido a que los hechos informados fueron objeto de verificación a través de labores de IVC. En consecuencia, se archivará el proceso sancionatorio conforme al artículo 36 del Decreto 3249 de 2006:

"Artículo 36. Archivo del proceso. Cuando la autoridad sanitaria competente establezca con base en las diligencias practicadas comprueben plenamente que el hecho investigado no existió, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnicas sanitarias no lo consideran como infracción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará archivar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o a su apoderado. En su defecto, la notificación se efectuará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.."

Así las cosas, al encontrarse que en el caso que nos ocupa se presentan circunstancias que riñen con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, como son los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043747
(23 de Septiembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612505

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
(...)"

Esta autoridad administrativa teniendo en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, deben adelantarse con diligencia y evitando decisiones inhibitorias, procederá a archivar la presente actuación.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

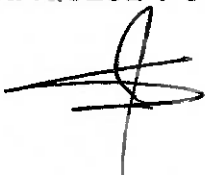
ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso sancionatorio. No. 201612505, de conformidad con las razones expuestas

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar por medio virtual a través de publicación en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA la presente resolución conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados, en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - Para los efectos este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co o en la oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIAN OSORIO HERNÁNDEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto: William C. Beltrán
Aprobó: Fredy Castillo
Vbno Verónica Álvarez

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		CONTROL SANITARIO	
	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE PROCESOS SANCIONATORIOS			
	Código: IVC-CTL-FM8	Versión: 01	Fecha de Emisión: 2024-05-24	Página 1 de 1

Yo, _____, identificado (a) con C.C. _____ expedida en _____, en calidad de _____, AUTORIZO al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, en adelante "INVIMA", para que me notifique electrónicamente todos los actos administrativos expedidos por la entidad, a los correos electrónicos: _____

_____ surtidos dentro del proceso sancionatorio Nro. _____. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 53, 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se entenderá que el USUARIO ha accedido al acto administrativo y por ende se entiende notificado del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por el INVIMA, en el buzón de la o las direcciones electrónicas diligenciadas en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador designado por la Entidad.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior el INVIMA, sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato PDF, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita este INSTITUTO.

Declaro que autorizo al INVIMA, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y de mi representado, con el fin de facilitar el trámite de notificación electrónica, que conozco los derechos que me asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono del responsable de tratamiento de mis datos, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la ley 1437 de 2011, LEY 1918 DE 2018, Decreto 753 de 2019 y demás normas concordantes.

En constancia de las declaraciones y autorizaciones aquí presentadas, suscribo esta autorización en la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, a los _____ días del mes _____ de 20____.

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

ANEXOS: _____

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN NOTIFICACION DE ARCHIVO No. 2024056870 de 02 de octubre de 2024

La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCION DE ARCHIVO No.	2024043747
PROCESO SANCIONATORIO No:	201612505
EN CONTRA DE:	INDETERMINADOS
FECHA DE EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE CESACIÓN O ARCHIVO:	23 de septiembre de 2024
FIRMADO POR:	SEBASTIAN OSORIO HERNÁNDEZ Director Técnico (E) de la Dirección de responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN PARA NOTIFICACIÓN SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **07 DE OCTUBRE DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN

La citación para notificación personal aquí relacionada, de la cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente surtida al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPÚLVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación en (03) folios a doble cara copia de Resolución No. 2024043747, proferida dentro del proceso sancionatorio N° 201612505.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPÚLVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto Diego Romero